

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó extra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, a 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Agosto 1891).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Alcorisa, provincia de Teruel, y pasando por los pueblos del Más de las Matas y Aguaviva, termine empalmado con la que pasará por el pueblo de Ginebrosa.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto

de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

(Gaceta 18 Agosto 1891.)

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

D Nicolás Villar ha solicitado se le adjudique en concepto de parcela un trozo de terreno sobrante de la carretera de Borja, y lindante con finca de su propiedad en el término de Ainzón, partida de Almécora; lo cual se hace público en este BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de 30 días, los que tengan algo que alegar se sirvan manifestarlo á esta Administración en la forma correspondiente.

Zaragoza 19 de Agosto de 1891.—El Administrador, Joaquín Berned.

SECCIÓN QUINTA.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Desde el 15 al 30 del próximo mes de Septiembre se verificarán los exámenes extraordinarios de prueba de curso.

Las interesadas podrán recoger en la Secretaría de la Escuela las hojas impresas que deberán presentar para ser admitidas al examen de asignaturas hasta el expresado día 15.

La matrícula ordinaria para el curso académico de 1891-92, dará principio el día 15 de Septiembre y terminará el 30 del mismo mes; y la extraordinaria en todo el mes de Octubre siguiente, con dobles derechos de matrícula.

Las aspirantes á Maestras que por primera vez hayan de matricularse, presentarán en la Secretaría del Establecimiento una solicitud en papel del sello 12.º, dirigida á la Sra. Directora, expresando en ella su nombre y apellidos, edad, pueblo y provincia de su naturaleza, cédula personal, partida de bautismo legalizada ó de nacimiento por el Registro civil de las que hayan nacido desde el 1.º de Enero de 1871, certificación facultativa para acreditar que no padece enfermedad contagiosa y autorización del padre ó tutor para seguir la carrera.

A la admisión precederá el examen de ingreso, en que deberá probar los conocimientos y prácticas más comunes en labores, y una regular instrucción en las materias que abraza la primera enseñanza elemental, y aprobada que sea la aspirante, y previo el abono de los derechos de matrícula en papel de pagos al Estado, según las disposiciones vigentes, será inscrita en la oficial ó la privada.

Zaragoza 18 de Agosto de 1891.—El Secretario, Román Torres.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZARAGOZA.

Cuentas.—Circular.

Próximo á terminar el plazo señalado en el artículo 103 de la Instrucción de 27 de Abril de 1875 para la presentación de las cuentas de fundaciones benéficas, correspondientes al ejercicio de 1890-91, la Junta provincial de Beneficencia tiene acordado llamar la atención de los Patronos y representantes legales de las instituciones obligadas al cumplimiento de aquel precepto legal, á fin de que no incurran en las responsabilidades anejas á su inobservancia, previniendo que está dispuesta á imponer y exigir por la vía de apremio las multas que prescribe el art. 112 de la citada Instrucción á todos los que dejen trascurrir el día 31 del actual sin presentar en la Secretaría de esta Corporación las cuentas del último ejercicio.

Al propio tiempo ha acordado también reclamar todas las cuentas atrasadas pendientes de presentación, bajo el mismo apercibimiento, sin perjuicio de exigir además todas las responsabilidades que los morosos hayan podido contraer si su resistencia á la rendición de cuentas lo hiciere preciso.

Para que no pueda alegarse ignorancia que nunca excusaría la infracción, se insertan seguidamente los artículos de la Instrucción repetida, pertinentes á la rendición de cuentas y los modelos oficiales á que éstas deben ajustarse.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público para su estricta observancia, y á fin de que se eviten las responsabilidades con que desde luego quedan conminados los representantes de instituciones benéficas, obligados á la rendición de cuentas, con arreglo á los preceptos legales que se citan.

Zaragoza 16 de Agosto de 1891.—El Vicepresidente, Pablo Sancho y Lezcano.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, José Vidal.

Artículos de la Instrucción de 27 de Abril de 1875, referentes á cuentas, tal como quedan redactados en atención á las reformas establecidas por el Real decreto de 28 de Julio de 1881.

Art. 103. Dentro de los meses de Julio y Agosto de cada año, todos los representantes legítimos de las fundaciones de Beneficencia remitirán á la Junta provincial respectiva la cuenta cerrada en 30 de Junio anterior de todas las operaciones económico-administrativas del año terminado, y ajustada al modelo núm. 3.

Esta cuenta se redactará en doble copia, y llevará una relación nominal, con expresión de conceptos y cantidades, de los deudores y de los acreedores de la fundación.

Uno de los ejemplares de la cuenta irá acompañado de los justificantes necesarios.

Art. 104. En la documentación citada en el artículo anterior figurarán las órdenes de pago de las Juntas y Patronos, con los recibos originales de los perceptores, numerados correlativamente, y las autorizaciones competentes para los gastos que necesitare este requisito previo.

Art. 105. Las Juntas provinciales examinarán, informarán por escrito en el ejemplar indocumentado y elevarán á la Dirección general en el mes de Septiembre siguiente las cuentas de las fundaciones cuyas rentas lleguen ó excedan de 500 pesetas, sometiendo las demás en el mismo período á la aprobación del Gobernador.

Art. 106. Por el Negociado de Contabilidad de la Sección del ramo se procederá al examen de las cuentas recibidas, proponiendo su aprobación ó reparos, y que se reclame certificado de haber sido aprobada la cuenta precedente, cuando no constase este acto.

Art. 107. De los reparos propuestos se dará conocimiento al cuentadante, para que los conteste en el plazo de 15 días.

Art. 108. De las cuentas aprobadas se devolverá el ejemplar documentado á los que las rindieron, por conducto de la Junta provincial, con diligencia autorizada que acredite la aprobación.

Art. 109. Si los informes del Negociado no estuvieren conformes con los de las Juntas, se las dará conocimiento de aquéllos para que expongan lo que juzguen más acertado.

Art. 110. Las Juntas de Patronos que administren fundaciones cuyas rentas lleguen ó pasen de 500 pesetas, presentarán sus presupuestos y rendirán sus cuentas en los mismos períodos y con las formalidades prevenidas á la Dirección general, donde serán censuradas por la Sección del ramo. Los presupuestos y cuentas de las fundaciones cuyas rentas no lleguen á 500 pesetas, se presentarán por los Patronos al Gobernador, que las aprobará ó desaprobará, previo examen y censura de la Junta provincial de Beneficencia.

Art. 112. Los representantes particulares que no presentaren los presupuestos ó no rindieren las cuentas en los plazos prevenidos en esta Instrucción, pagarán, de su particular peculio, un 2 por 100 sobre las rentas líquidas que las respectivas fundaciones tuvieren en el año correspondiente, sin perjuicio de la suspensión y de la destitución en su caso.

Este 2 por 100 figurará en el presupuesto de ingresos de la respectiva Junta de Beneficencia, y será recaudado por su Administrador, á nombre de la misma, por el procedimiento prevenido para realizar los créditos del Estado.

Modelo núm. 1.º

BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE.....

(Fundación.)

PUEBLO DE.....

Año económico de..... á.....

Cuenta anual que el que suscribe rinde de los ingresos y gastos habidos en la fundación y período citados, según se detalla por las relaciones que acompaña.

DEBE	Pesetas.		HABER	Pesetas.	
		Cénts.			Cénts.
Existencia anterior.....	»	»	Gastos de personal y administración, relación núm. 4. (Modelo B).....	500	»
Producto de fincas rústicas, relación número 2. (Modelo A).....	800	»	Gastos de material, ídem.....	50	»
Ídem de fincas urbanas, ídem.....	500	»	Gastos de fundación, ídem.....	400	»
Rentas del Estado, ídem.....	1.000	»			
Conceptos diversos, ídem.....	2.000	»			
	4.300	»		930	»

RESUMEN.

	Pesetas.	Cénts.
Importa el Debe.....	4.300	»
Ídem el Haber.....	930	»
<i>Existencia para el año siguiente.....</i>	3.350	»

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

NOTA. Los Hospitales, Colegios ú otra cualquiera fundación de carácter permanente, se ajustarán, tanto en el *Debe* como en el *Haber*, á la designación marcada en el modelo de presupuestos.

Relación núm. 2.

Modelo A.

BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE.....

(Fundación.)

PUEBLO DE.....

Año económico de..... á.....

RELACION detallada de los ingresos habidos en dicho periodo por los conceptos que se expresan.

FECHA.				Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Año.	Mes.	Día.					
			PRODUCTO DE FINCAS RÚSTICAS.				
1875	Agosto.....	7	Importe de la anualidad vencida en 5 de Julio anterior, de las 10 aranzadas de tierra en..., según el núm. 1 de la relación de bienes...	50	»	»	»
»	Septiembre.....	15	Idem de la id. vencida en 14 de Agosto de las cinco ídem de tierra en....., según el número 2 de la relación de bienes.....	10	»	»	»
			PRODUCTO DE FINCAS URBANAS.				
1876	Julio.....	4	Por el arrendamiento vencido en 5 de Junio último, de la casa calle del Salvador, número 5, según el núm. 7 de la relación de bienes.....	100	»	100	»
			RENTAS DEL ESTADO.				
»	Agosto.....	5	Por importe de los intereses de las inscripciones intransferibles de esta fundación, en el primer semestre del año 1875, números 11 al 20 de la relación de bienes, con deducción del 5 por 100 para el Tesoro.....	»		457	75
			CONCEPTOS DIVERSOS.				
»	Septiembre.....	9	Por limosnas de D. F. de T.....	100	»	»	»
»	Diciembre.....	5	Por id. de D. F. de T.....	30	»	130	»
			TOTAL.....			747	75

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

- NOTAS. 1.^a La designación de conceptos debe ajustarse con la separación que los mismos indiquen.
 2.^a Todas las partidas se detallarán por el orden en que fueron cobradas.

Modelo núm. 3.º

AÑO ECONÓMICO DE 18...

Fundación particular de.....

PUEBLO DE.....

Concepto.....

Vencimiento.....

D.....

Administrador del expresado Establecimiento.

Me hago cargo de la cantidad de.....

satisfecha en esta Administración

por D.....

de cuya cantidad expido la equivalente carta de pago con esta misma fecha, y bajo el propio número que tienen este cargareme, causando ambos documentos un solo efecto y cargo.

Fecha.....

EL ADMINISTRADOR,

Son pesetas.....

Queda tomada razón al número.....

Relación núm. 4.

Modelo B.

BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE.....

(Fundación).

PUEBLO DE.....

Año económico de... á...

RELACION detallada de los gastos habidos en dicho periodo por los conceptos que se expresan.

FECHA.				Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Año.	Mes.	Día.					
			PERSONAL Y ADMINISTRACIÓN.				
1874	Julio.	30	Importe del 5 por 100 de administración.....	»	»	43	75
			MATERIAL.				
»	»	»	»	»	»	»	»
			CARGAS DE FUNDACIÓN.				
1875	Agosto.....	25	Por una dote de 100 pesetas satisfecha á F. de T., según el documento núm. 1, como comprendida en la cláusula 50 de la fundación	100	»	»	»
1876	Febrero. ...	10	Por otra id. á F. de T., según el documento núm. 2, como comprendida en la misma cláusula.....	100	»	200	»
TOTAL.....						243	75

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

NOTAS. 1.^a La designación de conceptos debe ajustarse con la separación que los mismos indiquen.

2.^a Todas las partidas se detallarán por el orden en que fueron pagadas.

Modelo núm. 5.

BENEFICENCIA PARTICULAR.

PROVINCIA DE.....

(Fundación).

PUEBLO DE.....

Año económico de... á...

RELACIÓN de los deudores y acreedores que tiene esta fundación al terminar el actual ejercicio.

	Pesetas.	Cénts.
DEUDORES.		
El Estado por los intereses devengados en las inscripciones intransferibles que posee la expresada fundación en el segundo semestre de	»	»
D. R. I. por la renta de una casa, sita en la calle de , núm. ..	»	»
TOTAL.....	»	»
ACREEDORES.		
A D. T.... L.... por la dote que se adjudicó en el año.....	»	»
A D. P... G.... por los efectos suministrados para este establecimiento en de	»	»
Al Administrador por el 10 por 100 que le ha correspondido en el año.....	»	»
TOTAL.....	»	»

(Pueblo y fecha).

(Antefirma y firma).

SECCIÓN SEXTA.

El día 26 de los corrientes, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el arriendo á pública subasta de la venta con exclusiva de los grupos de liquidos y carnes sujetos al impuesto de consumos y alcoholes por el tiempo que resta del año económico actual de 1891-92, bajo el tipo en alza de 2.449 pesetas 93 céntimos, admitiéndose pujas á la llana y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en este arriendo será necesario, además de la cédula personal, depositar sobre la mesa presidencial una cantidad en oro ó plata ó papel moneda igual al 2 por 100 del tipo antes expresado, adjudicándose al más ventajoso postor; y si durante la primera hora no se presentan proposiciones admisibles, se dará por intentado y sin efecto el acto; pero á las seis de la tarde del mismo día se abrirá un segundo remate, y si tampoco hubiere licitadores se celebrará un tercero y último á las siete de la mañana del día siguiente, ambos en el propio local y con las consiguientes rebajas que se anunciarán previamente.

Perdiguera 17 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Rafael Borraz.

La plaza de Médico titular de Beneficencia de este pueblo se halla vacante por demisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 50 pesetas anuales, pagadas por trimestre vencidos del presupuesto municipal. Los Sres. Profesores que deeen obtenerla dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el 30 del actual, pasado dicho día se proveerá.

Viver de la Sierra 17 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Vicente Rodríguez.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Tarazona.

D. A. Pedro Led Fernández, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia:

Hago saber: Que por providencia de hoy, dictada en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, instados por el Procurador D. Alejandro Cabello, en nombre y representación de D. Atilano Bonel y Gutiérrez, de esta vecindad, contra D. Julián Gómez Marco y su esposa D.^a Valera Matute Pérez, vecinos de Grisel, sobre pago de pesetas, se ha acordado sacar de nuevo á la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes siguientes, embargados á estos últimos en los referidos autos ejecutivos, á saber:

1.^o Una heredad, sita en la partida de la Paridera, jurisdicción del pueblo de Grisel, de una hec-

tárea, 43 áreas, equivalentes á 20 medias de tierra; confrontante al S., M. y N. con brazal de riego, y al P. con heredad de Francisco Magallón; la cual está plantada de viña, á excepción de un pequeño trozo de yermo ó inculto, y está tasada en 1.840 pesetas.

2.^o Otra heredad en la partida del Ojo del Prado, denominada Torre de Cavero, término de Santa Cruz, de 3 hectáreas, 7 áreas y 45 centiáreas, que hacen 43 hanegas de tierra, que contiene una torre ó casa de campo que consta de patio y cocina sobre él; que confronta por S. con brazal del Ojo de la Cabaña, por M. con acequia de Irués, por P. con brazal del Ojo del Prado y por N. con camino de Los Fayos: tasada en 4.800 pesetas.

3.^o Otra heredad-viña en el término de la Corredera, jurisdicción de Grisel, de 3 hanegas de tierra; que confronta por S. con otra de Pedro Magallón, por P. con otra de Román Ramírez, por N. con otra de Romualdo Flores y por M. con otra de Andrés Lancis: tasada en 120 pesetas.

4.^o Otra heredad-viña en el término de Grisel y partida del Aljibe, de 9 hanegas de tierra; que confronta por S. con cabezo del Ramo, por P. con otra de herederos de Modesto Bailo, por N. con otra de Lamberto Torres y por M. con otra de Fulgencio Miguel: tasada en 710 pesetas.

5.^o Otra heredad-olivar en la partida de la Romerosa, término de Grisel, de 9 hanegas; que confronta por S. con otra de Camilo Cabrejas, por P. con brazal, por N. con cabezo y por M. con otra de Florencio Santander: tasada en 400 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en las de los municipales de Grisel y Santa Cruz, donde respectivamente radican las fincas, el día 12 de Septiembre próximo, á las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones.

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de los bienes que sirven de tipo á la subasta, teniendo en cuenta la rebaja indicada del 25 por 100 de la tasación.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación en la forma que queda referida, ó sea con la rebaja del 25 por 100; y

3.^a Que no se ha suplido previamente la titulación de las fincas, pero se advierte que de no presentar los deudores los títulos de propiedad de las mismas, antes de que tenga efecto el remate, se suplirán en forma legal y á costa de los ejecutados.

Dado en Tarazona á 14 de Agosto de 1891.—A. Pedro Led.—Por su mandado, Licdo. León Díaz.

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5, Zaragoza